

**RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00785-2024 DE LUNES, 07 DE OCTUBRE DE
2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0072803 de fecha 07 de junio de 2024, el señor RAFAEL RIOS ARAUJO en calidad representante legal de la Asociación de Vecinos de Villa Rosita, solicitó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“ Se dirige a esta entidad de una manera cordial y formal para solicitar la poda de los árboles del parque de la virgen que se encuentra ubicada en la entrada de nuestra urbanización y del parque central al interior de la misma porque dichos árboles cubren en parte y en algunos casos en todo las luminarias dejando zonas con muy poca luz e incluso en oscuridad, razón por la cual motivamos nuestra solicitud. cómo medio de notificación para dar respuesta a esta solicitud le suministro los siguientes correos: juridico290@gmail.com y riosaraujo63@gmail.com”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18 de septiembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01411-2024 de fecha 01 de octubre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	27	CANTIDAD DE ESPECIES		9	UBICACIÓN	Localidad 3
ESPECIE	CANTI DAD	ALT URA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCI ACION
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	8	0.20	Mal estado fitosanitario, muerto en pie. TALA DE EMERGENCIA.		N: 10° 23' 23.1" W: 75° 28' 13.1" Parque de la virgen
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.25	Mal estado fitosanitario, muerto en pie. Junto a la planta de tratamiento de aguas. TALA DE EMERGENCIA.		N: 10° 23' 52.6" W: 75° 28' 15.3" Parque de la Virgen- Junto a la planta de tratamiento
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	2	9 9	0.40 0.35	Mal estado fitosanitario, muerto en pie, cerca de cables de media tensión, TALA DE EMERGENCIA.		N: 10° 23' 53.0" W: 75° 28' 09.0" N: 10° 23' 53.1" W: 75° 28' 09.1" Frente negocio de fritos (Fila Machuca)
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	2.5	0.35 0.28	Mal estado fitosanitario, muerto en pie, TALA DE EMERGENCIA.		N: 10° 23' 50.1" W: 75° 28' 10.1" Parque central villa Rosita
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	8	0.30 0.25	Mal estado fitosanitario, muerto en pie, TALA DE EMERGENCIA.		N: 10° 23' 50.2" W: 75° 28' 09.0" Parque central villa Rosita
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) A.D.C. (Roble rosado)	1	12	0.36	Regular, Pudrición en rama, parásita. Cerca de Redes eléctricas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 53.1" W: 75° 28' 13.1" Parque de la virgen
<i>Crescentia cujete</i> L. (Totumo)	1	4	0.10 0.13	Bueno, Bifurcado, ramas bajas, Bajo Redes eléctricas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 53.2" W: 75° 28' 14.0" Parque de la virgen
<i>Azadirachta indica</i> . Juss (Neem)	2	11 13	0.23 0.25	Buenos, frondosos, ramas bajas. Bajo Redes eléctricas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 53.3" W: 75° 28' 14.3" Parque de la virgen
<i>Crescentia cujete</i> L. (Totumo)	1	6	0.35 0.32	Regular, Bifurcado, parásita, ramas bajas. Bajo Redes eléctricas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 52" W: 75° 28' 14" Parque de la virgen

N. DE ARBOLES	27	CANTIDAD DE ESPECIES		9	UBICACIÓN	Localidad 3
ESPECIE	CANTI DAD	ALT URA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCI ACION
<i>Azadirachta indica</i> . Juss (Neem)	1	6	0.40	Bueno, ramas bajas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 52.5" W: 75° 28' 15.2" Parque de la virgen
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) A.D.C. (Roble rosado)	1	18	0.40	Bueno, ramas frondoso. bajo, cerca Redes eléctricas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 49.1" W: 75° 28' 10.0" Parque central villa Rosita
<i>Ficus benamina</i> L. (Laurel)	2	12 13	0.90 0.80 0.70 0.80	Buenos, bifurcados, con ramas extendidas hacia redes eléctricas de media tensión. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 50.5" W: 75° 28' 10.1" Parque central villa Rosita
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	9	0.35 0.40	Bueno, Bifurcado, frondoso, ramas extendidas hacia lámpara del parque		N: 10° 23' 49.1" W: 75° 28' 10.1" Parque central villa Rosita
<i>Manilkara zapota</i> Van Roen. (Nispero)	1	4	0.08 0.07	Bueno, frondoso, ramas extendidas sobre la lámpara.		N: 10° 23' 49.3" W: 75° 28' 10.5" Parque central villa Rosita
<i>Azadirachta indica</i> . Juss (Neem)	1	6	0.60	Bueno, ramas extendidas sobre la lámpara. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 49.1" W: 75° 28' 09.1" Parque central villa Rosita
<i>Azadirachta indica</i> . Juss (Neem)	1	8	0.20 0.28 0.26	Bueno, ramas extendidas sobre la lámpara. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 50.1" W: 75° 28' 09.2" Parque central villa Rosita
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.40	Bueno, ramas bajas extendidas sobre vía PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 50.3" W: 75° 28' 09.1" Parque central villa Rosita
<i>Manilkara zapota</i> Van Roen. (Nispero)	1	6	0.20	Bueno, ramas extendidas sobre la lámpara. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 50.1" W: 75° 28' 08.0" Parque central villa Rosita
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.18	Bueno, bifurcado, ramas extendidas sobre la lámpara. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 50.2" W: 75° 28' 08.2" Parque central villa Rosita
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	14	0.65	Bueno, frondoso, ramas extendidas sobre vía y vivienda. cerca Redes eléctricas PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 50.3" W: 75° 28' 08.3" Parque central villa Rosita MZ D LT 28D

N. DE ARBOLES	27	CANTIDAD DE ESPECIES		9	UBICACIÓN	Localidad 3
ESPECIE	CANTI DAD	ALT URA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCI ACION
<i>Caucho (Ficus sp)</i>	1	8	0.60 0.25	Bueno, frondoso, ramas extendidas sobre la lámpara. Cerca Redes eléctricas PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 51.1" W: 75° 28' 08.2" Parque central villa Rosita
<i>Terminalia catappa L. -(Almendra)</i>	1	8	0.45	Regular, practicas irregulares de poda, ramas extendidas. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 51.2" W: 75° 28' 07.1" Parque central villa Rosita
<i>Melicoccus bijugatus Jacq (Mámon)</i>	1	6	0.30	Bueno, bifurcado, ramas bajas extendidas sobre la lámpara. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 50.9" W: 75° 28' 07.1" Parque central villa Rosita
<i>Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado)</i>	1	6	0.09	Bueno, ramas extendidas sobre la lámpara. PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA		N: 10° 23' 50.2" W: 75° 28' 07.2" Parque central villa Rosita

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 18 de septiembre de 2024, técnico operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo al procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda de árboles aislados Código: P-CVS-008, la cual fue atendida el señor Rafael Ríos, Leonel Barrios y Paulina Cuesta en representación de ASOVEVIRO, en el parque de la virgen (entrada) y parque central Villa Rosita, sobre las coordenadas N: 10°23'53.1" W: 75°28'13.1" (imagen 1).



Imagen 1. Ubicación Urbanización Villa Rosita. Fuente Google Earth versión libre, 23/09/2024

En la visita se realizó inspección fitosanitaria a veintisiete (27) especies, las cuales se encuentran localizadas en Espacio Público en el Parque de la Virgen (entrada de la urbanización) y el Parque Central Villa Rosita. Evidenciando seis (6) especies en mal estado fitosanitario, muertas en pie, con alturas promedio entre 2.5 y 9 metros y Diámetro a la altura del pecho DAP entre 0.20 y 040 metros, con riesgo de caída sobre transeúntes o actores viales de los parques y el negocio de fritos de los cuales cinco (5) son *Terminalia catappa L. - (Almendra)* los cuales se encuentran ubicados en el parque de la virgen (entrada al barrio a mano derecha), dos frente al negocio de fritos familia Machuca y dos en el parque central Villa Rosita, un (1) *Mangifera indica L. (Mango)* ubicado junto a la planta de tratamiento en el parque de la virgen (entrada al barrio), con altura promedio de 7 metros y Diámetro a la altura del pecho DAP entre 0.25 metros, los cuales requieren Tala de Emergencia por principio de precaución para evitar daños sobre visitantes, transeúntes y actores viales.

ESPECIE	CANTI DAD	ALT URA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFEREN CIACION
<i>Terminalia catappa</i> L. -(Almendra)	1	8	0.20	Mal estado fitosanitario, muerto en pie. TALA DE EMERGENCIA.	N: 10° 23' 23.1" W: 75° 28' 13.1" Parque de la Virgen
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.25	Mal estado fitosanitario, muerto en pie. Junto a la planta de tratamiento de aguas. TALA DE EMERGENCIA.	N: 10° 23' 52.6" W: 75° 28' 15.3" Parque de la Virgen- Junto a la planta de tratamiento
<i>Terminalia catappa</i> L. -(Almendra)	2	9 9	0.40 0.35	Mal estado fitosanitario, muerto en pie, cerca de cables de media tensión, TALA DE EMERGENCIA.	N: 10° 23' 53.0" W: 75° 28' 09.0" N: 10° 23' 53.1" W: 75° 28' 09.1" Frente negocio de fritos (Flia Machuca)
<i>Terminalia catappa</i> L. -(Almendra)	1	2.5	0.35 0.28	Mal estado fitosanitario, muerto en pie, TALA DE EMERGENCIA.	N: 10° 23' 50.1" W: 75° 28' 10.1" Parque central villa Rosita
<i>Terminalia catappa</i> L. -(Almendra)	1	8	0.30 0.25	Mal estado fitosanitario, muerto en pie, TALA DE EMERGENCIA.	N: 10° 23' 50.2" W: 75° 28' 09.0" Parque central villa Rosita

Así mismo, veintiún (21) Espacio Público en el parque de la Virgen ubicado a la entrada de la urbanización y el parque central villa Rosita de las siguientes especies: Tres (3) *Tabebuia rosea* (Bertol) A.D C. (Roble rosado), dos (2) *Crescentia cujete* L. (Totumo), cinco (5) *Azadirachta indica* Juss (Neem), tres (3) *Terminalia catappa* L. -(Almendra), dos (2) *Ficus benjamina* L. (Laurel), dos (2) *Mangifera indica* L. (Mango), dos (2) *Manilkara zapota* Van Royen. (Níspero), un (1) Caucho (*Ficus* sp) y un (1) *Melicoccus bijugatus* Jacq (Mámon), en su gran mayoría se encuentran en buen estado fitosanitario con alturas entre 4 y 18 metros y DAP entre 0.08 y 0.90 metros, con ramas bajas y extendidas sobre las lámparas de los parques que impiden una adecuada iluminación, algunos frondosos con ramas extendidas hacia la vía y las viviendas, entrelazados entre cableado encauchado y otras en redes de comunicaciones como televisión, parabólicas y dos de ellos debajo de redes de energía de media tensión; a los cuales se les debe realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, con el propósito de evitar el riesgos sobre los transeúntes y realizar un aclareo para mejorar la iluminación en los dos parques de la urbanización Villa Rosita.

Solicitud que debe ser notificada y comunicada según corresponda de acuerdo a las competencias del decreto de la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias 0861 de 11 de agosto de 2021, por el cual se delegan funciones en materias de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena.

El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por la posible caída o desprendimiento de las ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre los dos parques y/o las personas de la comunidad que transitan por la zona verde, situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias asociada a vientos fuertes.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y bajo el principio de precaución y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable autorizar LA TALA DE EMERGENCIA de seis (6) especies arbóreas: En mal estado fitosanitario, muertas en pie, con riesgo de caída sobre los dos parques de la urbanización Villa Rosita, transeúntes y actores viales de los cuales cinco (5) corresponden a *Terminalia catappa* L. (Almendra) y un (1) *Mangifera indica* L. (Mango), ubicadas en Espacio Público así, dos (2) de ellos en el Parque la Virgen (entrada a la urbanización villa Rosita), dos (2) individuos en el andén frente al negocio de fritos (Flia Machuca) y finalmente dos (2) en el Parque Central de La Urbanización Villa Rosita a LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA Y A AFINIA GRUPO EPM (para realizar el apoyo tala de dos almendros frente al negocio de fritos -Flia Machuca relacionados anteriormente, por estar cerca a redes eléctricas); lo anterior para evitar posibles riesgos sobre transeúntes, actores viales y zona verde de los parques, en cumplimiento del Decreto No. 0861 del 11 de agosto 2021.

Igualmente, se considera técnicamente viable **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA** sin sobrepasar el 30% de la altura total del árbol y ni descompensar la estructura de veintiún (21) arboles de las siguientes especies:

C A R T A G E N A

Tres (3) *Tabebuia rosea* (Bertol) A.D C. (Roble rosado), dos (2) *Crescentia cujete* L. (Totumo), cinco (5) *Azadirachta indicca*.Juss (Neem), tres (3) *Terminalia catappa* L. - (Almendro), dos (2) *Ficus benjamina* L. (Laurel), dos (2) *Mangifera indica* L. (Mango), dos (2) *Manilkara zapota* Van Royen. (Níspero, un (1) Caucho (*Ficus* sp) y un (1) *Melicoccus bijugatus* Jacq (Mámon), ubicados en espacio público seis de ellos en el Parque la Virgen (entrada a la urbanización Villa Rosita) y quince en el Parque Central Villa Rosita (Iguana) a LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO Y AFINIA GRUPO EPM (apoyo a intervención de poda a árboles que están debajo de la línea de conducción eléctrica en el Parque de la Virgen Entrada y Parque Central Villa Rosita), casi la mayoría con ramas bajas y extendidas sobre las lámparas de los parques que impiden una adecuada iluminación de los mismos, algunos frondosos con ramas extendidas hacia la vía y las viviendas, entrelazados entre cableado encauchado y otras en redes de comunicaciones como televisión, parabólicas, algunos con ramas extendidas hacia la vía y debajo de redes de energía de media tensión; lo anterior en cumplimiento del Decreto No. 0861 del 11 de agosto 2021.

RECOMENDACIONES:

Para realizar la tala y poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la esteticidad y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las actividades de Tala y poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala seis (6) individuos arbóreos, LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de seis (06) árboles, en un lugar cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz

estado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Cecropia peltata* L (Gurumo) y frutales tales como *Manilkara Zapota* (L) P Royen (Níspero) y *Psidium guajava* (Guayaba) y realizar el mantenimiento por termino de cinco (5) años.

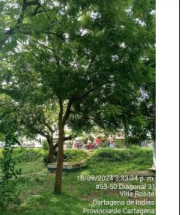
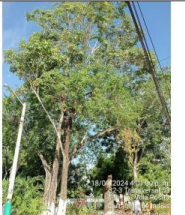
Se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal, se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y evitar posible daño.

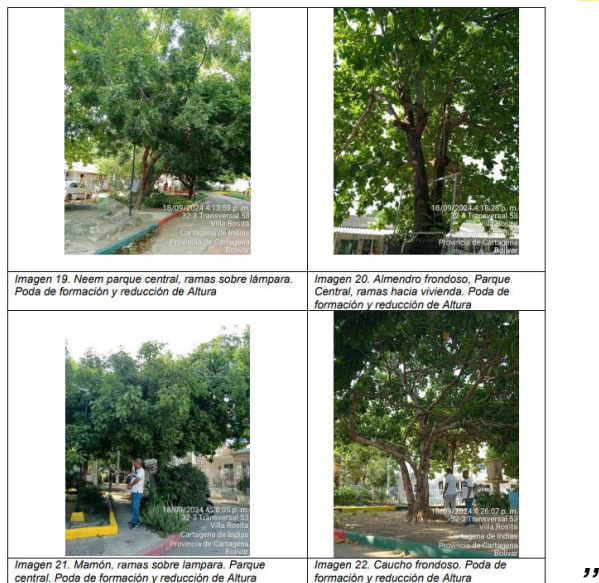
Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros cinco (05) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en su artículo segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01411-2024 de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de visita técnica solicitada por el señor **RAFAEL RIOS ARAUJO** en calidad representante legal de la Asociación de Vecinos de Villa Rosita, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA sin sobrepasar el 30% de la altura total del árbol y ni descompensar la estructura de veintiún (21) arboles de las siguientes especies: Tres (3) Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado), dos (2) Crescentia cujete L. (Totumo), cinco (5) Azadirachta indicca.Juss (Neem), tres (3) Terminalia catappa L. -(Almendro), dos (2) Ficus benjamina L. (Laurel), dos (2) Mangifera indica L. (Mango), dos (2) Manilkara zapota Van Royen. (Níspero, un (1) Caucho (Ficus sp) y un (1) Melicoccus bijugatus Jacq (Mámon), ubicados todos en espacio público seis de ellos en el Parque la Virgen (entrada a la urbanización Villa Rosita) y quince en el Parque Central Villa Rosita (Iguana), georreferenciación N: 10° 23' 50.2" W: 75° 28' 07.2", N: 10° 23' 49.1" W: 75° 28' 10.0", N: 10° 23' 53.1" W: 75° 28' 13.1" N: 10° 23' 53.2" W: 75° 28' 14.0", N: 10° 23' 52" W: 75° 28' 14", N: 10° 23' 53.3" W: 75° 28' 14.3", N: 10° 23' 52.5" W: 75° 28' 15.2", N: 10° 23' 49.1" W: 75° 28' 09.1", N: 10° 23' 50.1" W: 75° 28' 09.2", N: 10° 23' 51.2" W: 75° 28' 07.1", N: 10° 23' 50.3" W: 75° 28' 08.3", N: 10° 23' 50.3" W: 75° 28' 09.1", N: 10° 23' 50.5" W: 75° 28' 10.1", N: 10° 23' 49.1" W: 75° 28' 10.1", N: 10° 23' 50.2" W: 75° 28' 08.2" N: 10° 23' 49.3" W: 75° 28' 10.5", N: 10° 23' 50.1" W: 75° 28' 08.0", N: 10° 23' 51.1" W: 75° 28' 08.2" y N: 10° 23' 50.9" W: 75° 28' 07.1" respectivamente; así mismo se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar

C A R las gestiones o acciones necesarias, para realizar la Tala de Emergencia, de seis (6) especies arbóreas: En mal estado fitosanitario, muertas en pie, con riesgo de caída sobre los dos parques de la urbanización Villa Rosita, transeúntes y actores viales de los cuales cinco (5) corresponden a Terminalia catappa L. (Almendro) y un (1) Mangifera indica L. (Mango), ubicadas en Espacio Público así, dos (2) de ellos en el Parque la Virgen (entrada a la urbanización villa Rosita), dos (2) individuos en el andén frente al negocio de fritos (Flia Machuca) y finalmente dos (2) en el Parque Central de La Urbanización Villa Rosita, área de espacio público, georreferenciación N: 10° 23' 23.1" W: 75° 28' 13.1", N: 10° 23' 53.0" W: 75° 28' 09.0" N: 10° 23' 53.1" W: 75° 28' 09.1" Frente negocio de fritos (Flia Machuca), N: 10° 23' 50.1" W: 75° 28' 10.1" N: 10° 23' 50.2" W: 75° 28' 09.0", y N: 10° 23' 52.6" W: 75° 28' 15.3" respectivamente, por el riesgo de caída sobre los dos parques de la urbanización Villa Rosita, transeúntes y actores viales.

Así mismo, se debe comunicar a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena". 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01411-2024 de 10 de octubre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud de poda realizada por el señor **RAFAEL RIOS ARAUJO** en calidad representante legal de la Asociación de Vecinos de Villa Rosita, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de seis (6) especies arbóreas: En mal estado fitosanitario, muertas en pie, con riesgo de caída sobre los dos parques de la urbanización Villa Rosita, transeúntes y actores viales de los cuales cinco (5) corresponden a Terminalia catappa L. (Almendro) y un (1) Mangifera indica L. (Mango), ubicadas en Espacio Público así, dos (2) de ellos en el Parque la Virgen (entrada a la urbanización villa Rosita), dos (2) individuos en el andén frente al negocio de fritos (Flia Machuca) y finalmente dos (2) en el Parque Central de La Urbanización Villa Rosita, área de espacio público, georreferenciación N: 10° 23' 23.1" W: 75° 28' 13.1", N: 10° 23' 53.0" W: 75° 28' 09.0" N: 10° 23' 53.1" W: 75° 28' 09.1" Frente negocio de fritos (Flia Machuca), N: 10° 23' 50.1" W: 75° 28' 10.1" N: 10° 23' 50.2" W: 75° 28' 09.0", y N: 10° 23' 52.6" W: 75° 28' 15.3" respectivamente, por el riesgo de caída sobre los dos parques de la urbanización Villa Rosita, transeúntes y actores viales.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA** sin sobrepasar el 30% de la altura total del árbol y ni descompensar la estructura de veintiún (21) arboles de las siguientes especies: Tres (3) Tabebuia rosea (Bertol) A.D C. (Roble rosado), dos (2) Crescentia cujete L. (Totumo), cinco (5) Azadirachta indicca.Juss (Neem), tres (3) Terminalia catappa L. -(Almendro), dos (2) Ficus benjamina L. (Laurel), dos (2)

C A R T A G E N A

Mangifera indica L. (Mango), dos (2) Manilkara zapota Van Royen. (Níspero, un (1) Caucho (Ficus sp) y un (1) Melicoccus bijugatus Jacq (Mámon), ubicados todos en espacio público seis de ellos en el Parque la Virgen (entrada a la urbanización Villa Rosita) y quince en el Parque Central Villa Rosita (Iguana), georreferenciación N: 10° 23' 50.2" W: 75° 28' 07.2", N: 10° 23' 49.1" W: 75° 28' 10.0", N: 10° 23' 53.1" W: 75° 28' 13.1" N: 10° 23' 53.2" W: 75° 28' 14.0", N: 10° 23' 52" W: 75° 28' 14", N: 10° 23' 53.3" W: 75° 28' 14.3", N: 10° 23' 52.5" W: 75° 28' 15.2", N: 10° 23' 49.1" W: 75° 28' 09.1", N: 10° 23' 50.1" W: 75° 28' 09.2", N: 10° 23' 51.2" W: 75° 28' 07.1", N: 10° 23' 50.3" W: 75° 28' 08.3", N: 10° 23' 50.3" W: 75° 28' 09.1", N: 10° 23' 50.5" W: 75° 28' 10.1", N: 10° 23' 49.1" W: 75° 28' 10.1", N: 10° 23' 50.2" W: 75° 28' 08.2" N: 10° 23' 49.3" W: 75° 28' 10.5", N: 10° 23' 50.1" W: 75° 28' 08.0", N: 10° 23' 51.1" W: 75° 28' 08.2" y N: 10° 23' 50.9" W: 75° 28' 07.1" respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar poda de las ramas entrelazadas en los cables eléctricos, de las especies arboleas relacionadas en el cuadro de especies encontradas.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en la presente resolución, las autoridades competentes **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, tendrán como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA y la PODA DE FORMACIÓN, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol de la especie Azadirachta indica A. Juss (Neem).

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

1.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.6. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.7. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en

Cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

1.9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala seis (6) individuos arbóreos, LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de seis (06) árboles, en un lugar cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropia peltata L (Gurumo) y frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero) y Psidium guajava (Guayaba) y realizar el mantenimiento por termino de cinco (5) años.

ARTÍCULO NOVENO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor RAFAEL RIOS ARAUJO en calidad representante legal de la Asociación de Vecinos de Villa Rosita, al correo electrónico Juridico63@gmail.com y riosaraujo63@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A
Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, y/o a través del correo electrónico correspondencia@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 07 de octubre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

PTO. LFRS

[Signature]



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>